

J 5993/5

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

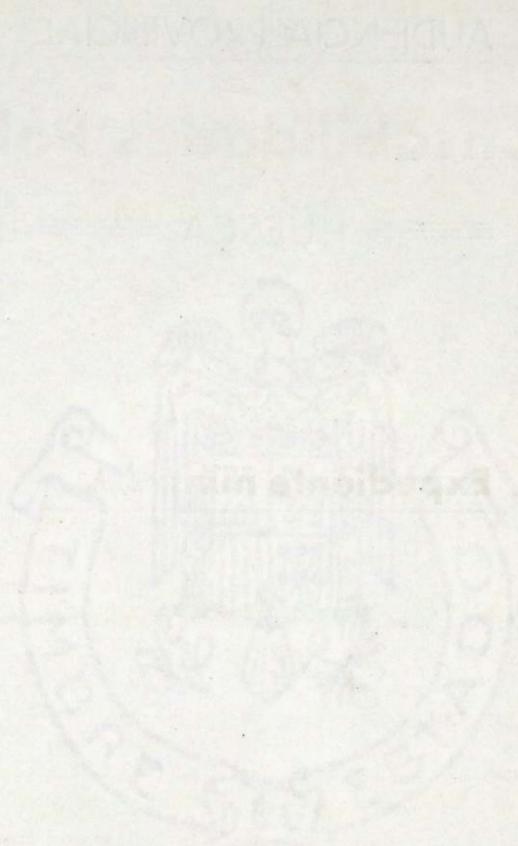
==== HUESCA ====

Expediente núm. 1945

CONTRA Andrés Palma Palma, José María Poncelet, Manuel López
Oriental, José Celestino Luján, Antonio Poncelet Maull, Antonio Guardia
Medal, Antonio Villar Bay
 DE Sanefa (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE ParhianaSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 6 DE Febrero DE 1939

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

ENTRADA

25 74

Registro Central Responsables

Recibido nota de responsabilidad política de José Pelegrín MARRA.....
Expte. n.º 53 del Juzgado de SANTIAGO, Audiencia de FOLIO n.º 1945
El Jefe del Registro

ALBUQUERQUE



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENTRADA
51 8/11
Registro Central Responsables
POLITICOS

Registro de responsabilidad política de Manuel López Fuentes
del 51 del Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca n°1945
El Jefe del Registro,

Manuel Pascual



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

acuerdo

PROVIDENCIA

Huesca, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 403-28 contra Audriá Blau Plaça y más por el delito de Adhesión y Auxilio a la Rebelión remitase con oficio al Juez de Instrucción de Tarazona a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional Remitir la oportuna fecho al P. C. de Penas dos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

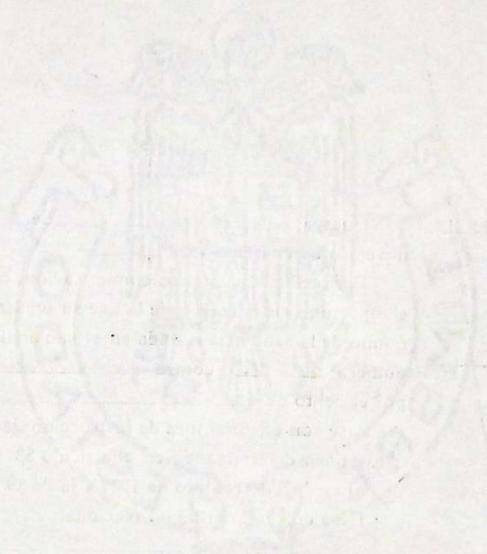
Durabala

estrella

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

estrella



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Pelagrín Turón
Expte. n.º Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca n.º 1945
El Jefe del Registro,

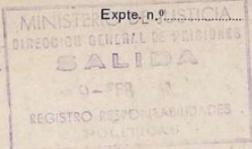
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
SALIDA
9-FEB 19
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

[Handwritten signature]



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

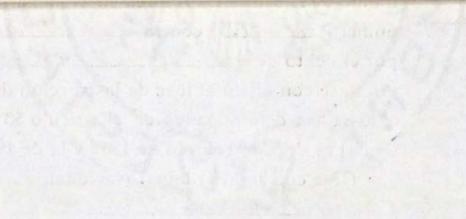
Recibida nota de responsabilidad política de Manuel López Puentes



Expte. n.º 1313

Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca n.º 1945

El Jefe del Registro,



...nte. nº 1945 de la aud.

151 del Juzgado

contra

Amelio Blanc Plana y 5 más

Vecinos de

Senaja

ilmo. señor

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha y al virtud de orden de proceder de fecha 19 de febrero, y cumplimiento de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del Expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V.I. as. año.

Barileña 27 febrero 1945.

EL JUEZ DE INVESTIGACIONES

Ignacio Pardo



ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

BARILEÑA.

B. 9.375.711



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

de Tamarite de Litera

Ilmo. Señor

Expediente nº 153.

En virtud de carta orden de V.I. de fecha 6 de Febrero ultimo, dimanante de expediente nº 1945 de esa Audiencia Provincial, y cumpliendo lo en ella ordenado, procedió este Juzgado a incoar expediente de responsabilidades Politicas contra los individuos que en dicha orden figuraban como vecinos de Lanaja, cuyos nombres segun mencionada orden son: Andres Blanc Plana, Jose Fare Barrabes, Manuel Lopez Fuentes, Jose Pelegrin Turon, Antonio Berenguer Maull, Antonio Guardia Nadal, y Antonio Arbillar Cuy.

Remitidas a Lanaja las ordenes oportunas, manifiestan que solamente de las citadas, son dos de dicha localidad, por lo que al ir a confrontar su orden con el testimonio de la sentencia que a aquella se acompaña, se observa que figuran como vecinos de Lanaja, Manuel Lopez Fuentes y Jose Pelegrin Turon, siendo los restantes - Andres Blanc Plana, y Jose Fare Barrabes, vecinos de Alfayen y Antonio Berenguer Maull, Antonio Guardia Nadal y Antonio Arbillar Cuy, vecinos de Tamarite, cuyo testimonio se adjunta.

Lo que tengo el honor de participar a V.I. a los efectos precedentes y para constancia de que en este Juzgado solamente se sigue expediente contra los dos citados vecinos de Lanaja.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Sariñena 9 de Abril de 1943.

El Juez ejerte. de Instruccion.

Cipriano Pardo

ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA.

SANTOS PARALEL SERRATE, Abogado y Oficial "habilitado del Juzgado de instrucción de Sarriena:

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramita expediente de Responsabilidades Políticas, contra los vecinos de Lanaja Manuel Lopez Fuentes y Jose Pelegrin Turon, a cuya orden de proceder se acompaña el testimonio de la sentencia recaída en la causa contra aquellos seguida con el nº 403 de 1938, que copiada literalmente es como sigue:

"DON FERNANDO BAYANO HNOS, ALFEREZ HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, SECRETA RIO DE LA CAUSA NUMERO 403 DE 1938, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN HONORIFICO DEL MISMO CUERPO DON TOMAS MARCO GARMENDIA.- CERTIFICO: que en dicha causa y por el Consejo de Guerra permanente se ha dictado una sentencia que copiada a la letra dice así:--"SENTENCIA.--En la Plaza de Huesca a siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. "tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa numero 403 instruida por el procedimiento sumario de urgencia, contra los vecinos de Lanaja, MANUEL LOPEZ FUENTES, JOSE PELEGRIN TURON, SERAPIO MARTINEZ BIERGE, GREGORIA SANAGUSTIN SANAGUSTIN SANAGUSTIN e ISIDRO NAVARRO MIRAL, los vecinos de Algayou, ANDRES BLANC PLANA y JOSE FARO BARRABES; los vecinos de Tamrite, ANTONIO BERENGUER MAULL, ANTONIO GUARDIA MADAL, ANTONIO ABILLAR CUY; y el vecino de Salillas LORENZO VINALES BERGES, todos mayores de edad penal; por el delito de rebelión militar.-Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales a los señores el Ministerio Fiscal, defensor y los propios acusados y,--RESULTANDO: que son hechos que el Tribunal estima probados; que ANDRES BLANC PLANA, afiliado a la F.A.I. con anterioridad al Movimiento Nacional durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad, perteneció al Comité como uno de los más destacados del mismo; era el encargado de expender las ropas de la Colectividad entregando las peores a las que consideraba de derechas; en unión de su convence Jose Fare salía por las noches armado y en un automovil para concurrir a las reuniones que celebraban los dirigentes de los pueblos vecinos en las que se acordaban los desmanes cometidos en la comarca; en la quema de la Iglesia obligó a algunos elementos de derechas a que tomaran parte en la misma y amenazaba a las personas de orden. que Jose Fare Barrabes, destacado por sus ideas amarquistas con anterioridad al Movimiento Nacional, durante el dominio rojo fue miembro del Comité incautándose de las aperos de labranza y algunos bienes de las familias consideradas derechistas; acompañaba a Andres Blanc en sus salidas nocturnas para asistir a las reuniones que celebraban los dirigentes de la comarca; tomó parte activa en la destrucción de la Iglesia y quema de las Imágenes y amenazaba con armas a las personas consideradas de derechas.--RESULTANDO: que MANUEL LOPEZ FUENTES de antecedentes izquierdistas, acompañaba a los milicianos rojos a las casas de los vecinos de derechas, ayudandolos a romper las puertas y saquear aquellas. que JOSE PELEGRIN TURON, también de antecedentes izquierdistas se dedicó a hacer guardias en la puerta del local donde estaban los detenidos de derechas. que ANTONIO BERENGUER MAULL directivo local de la U.G.T. hizo guardia armada en los primeros días del Alzamiento Nacional y formó parte del Consejo municipal. que ANTONIO GUARDIA MADAL, desempeñó el cargo de Delegado de Industria y Comercio de la Colectividad y en unión del Delegado del trabajo se dedicó a reunir los generos de los distintos comercios en uno de ellos; prepuso que fuera retirada la tarjeta de racionamiento a las familias que se consideraban de derechas. que ANTONIO ABILLAR CUY, afiliado a Izquierda Republicana, antes del Movimiento Nacional fue nombrado Delegado de Abastecimientos de la Colectividad, amenazaba con armas a los labradores para que le entregaran las reses e interviniendo en la quema de la Iglesia.--RESULTANDO:--que SERAPIO MARTINEZ BIERGE, GREGORIA SANAGUSTIN SANAGUSTIN, e ISIDRO NAVARRO MIRAL, de buena conducta con anterioridad al alzamiento nacional, no ejercieran cargos durante el dominio rojo en el pueblo de su

ni tomade parte en los desmanes alli ocurridos. Que LORENZO VINALES BERGES, de buenos antecedentes y conducta, no tomé parte en ninguno de los desmanes cometidos en el pueblo de su vecindad y las madras que precedentes de la Iglesia fueron encontradas en la carpinteria donde este trabajaba, fueron llevadas a ella por su yerno, destacade izquierdista, pero sin el beneplacite ni la conformidad del inculpado.-CONSIDERANDO: que los hechos que se describen en el primervresultante revisten los caracteres del delito de adhesion a la rebelion que prevée y sanciona el artº 237 y el nº del 238 del Codigo de Justicia Militar. Y los hechos que comprende el segundo de los resultandos tipifican el delito de auxilio a la rebelion que define y sanciona el articulo 240 del propio Cuerpo legal. Siendo auteres de estos delitos los procesados que respectivamente se nombran en dichos resultados con arreglo a lo preceptuado en el numero uno del articulo 14 del Codigo Penal ordinario. No revistiende caracteres de infraccion criminal los hechos que comprende el ultimo de los resultandos.-CONSIDERANDO.-que no siendo de apreciar la concurrencia de circunstancias que modifiquen la responsabilidad de los inculpados y atendida la pena que los articulos citados señalan a los delitos cometidos, debe imponerse la de treinta años de reclusion mayor y accesorias legales a los auteres del delito de adhesion a la rebelion y la de doce años y un dia de reclusion menor a los auteres del delito de auxilio a la misma rebelion, con su accesorias legal, siendo de abona a estos condenados tede el tiempo que estuvieren en prision preventiva. Debiende absolverse a los inculpados que se nombran en el ultimo de los resultandos.-CONSIDERANDO.-que como responsables criminales de delito, se declaran la responsabilidad civil de los condenados per los daños y perjuicios irrogados con la rebelion roja; pero para determinar la cuantia de esta habra de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-Vistos los articulos citados y demas disposiciones de aplicacion general de los Codigo de Justicia Militar, penal, ordinario y bando declarativo del Estado de Guerra.-FALLAMOS, que debemos condenar y condenamos a ANDRES BIANC PLANA, y JOSE FARO BARRABES, a la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena. A MANUEL LOPEZ FUENTES, JOSE PELEGRIÑ TURON, ANTONIO BEREGUER MAULL, ANTONIO GUARDIA NADAL y ANTONIO ARBILLAR CUY a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena. Siendoles de abona el tiempo que estuvieren de prision preventiva.-Y debiende absolver y absolvemos a SERAPIO MARTINES BERGE, GREGORIA SANAGUSTIN SANAGUSTIN, ISIDRO NAVARRO MAIRAL y LORENZO VINALES BERGES.-Para determinar la responsabilidad civil de los condenados, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-Asi per esta nuestra sentencia definitiva mente juzgando, le pronunciamos, mandamos y firmamos.- Isidre Prada.-Miguel Parde.-Jese Vera Gimeno.-Luis Ollerre.-Jesus G. Gutierrez.-Rubricados.-Igualmente certifique que la senecia que antecede es firme per haber sido aprobada per el Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Region, per decreto de fecha diez y ocho de Agosto del corriente.-Y para su remision a la Comision Provincial de incautacion de bienes, expide el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez en Sariñena a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal.- F. Bayane.-Vº. Bº.- Tomas Marco.-Rubricados.-"

Concuerda con su original al que me remite en case necesario. Y para que conste y su remision al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expide el presente que firme en Sariñena a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL JUEZ EJERTE DE INSTRUCCION.

Ignacio Parde

Santo Parde

PROVIDENCIA \$ Huesca uno de Mayo de mil novecientos cuarenta
S.S. \$ y tres.

Pintado \$ Recibido el anterior oficio y testimonio de san-

Pino \$ tencia dictada en Consejo de Guerra contra MANUEL

de Castro \$ LOPEZ FUENTES Y OTROS remitida por el Juzgado de

----- Instrucción de Sarriena, acúsele recibo y apare-
ciendo como vecindad de los encartados ANDRÉS BLANC Y JOSE
PARO, la de Algallón y la de ANTONIO BERINGUER, ANTONIO GUAR-
DIA Y ANTONIO ABELLAR, de Tamarite, expidas testimonio del
que motiva este Proveído sólo con relación a estos cinco úl-
timos y remítase al Juzgado de Instrucción de Tamarite a fin
de que proceda a incoar el oportuno expediente de Responsabi-
lidades Políticas de los encartados.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presiden-
te de que Certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico.

NOTIFICACIÓN

M. A. Pinal

En el mismo día

notifiqué debidamente a

M. A. Pinal la presente

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

Arma de que certifico.



11

1
:
:
:
:
:

1
:
:
:

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

SARINENA

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 1945 de la Audiencia
y 153 del Juzgado

Contra

Jose Pelegrin Turon y

Manuel Lopez Fuentes, natural
de Huesca y
vecino de

Gabriel e Inocencio, jornaleros, hijos de
Gabriel e Inocencio, naci6 el 5-5-1897

Jose Pelegrin Turon, natural y veci-
no de Leauaja, casado, jornalero
hijo de Gabriel e Inocencio, naci6
el 3 Julio 1887

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreesimientamiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarinena 18 de Abril de 1942
El Juez Instructor,

F. Pera Verdoy

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON SANTOS PARALEL SARRATÉ Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARINENA.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 1945, de la Audiencia y 153 del Juzgado, seguido a José Pelegrín Turon y Manuel Lopez Fuentes, vecino de Lanaja ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Lanaja a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Pelegrín Turon y Manuel Lopez Fuentes, de Lanaja, que el primero de dichos expedientados, de antecedentes izquierdistas, se dedicó a hacer guardia armado en la puerta del local donde estaban reunidos vecinos de derechas, en los primeros días del alzamiento nacional, y Manuel Lopez Fuentes, con iguales antecedentes, acompañó a los milicianos rojos a las casas de los vecinos de derechas, ayudándoles a romper las puertas y a saquear aquellas. Fueron condenados por Consejo de Guerra, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión, a la pena de doce días y un día, cada uno, de reclusión menor, y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informés relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que — tiene bienes pertenecientes a los inculcados, José Pelegrín Turon, en una mil pesetas, y Manuel Lopez Fuentes, en mil quinientas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Pelegrín Turon y Manuel Lopez Fuentes.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Pera Verdaguier.—Santos Paralel.—Rubricados."

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarinena, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Juez Instructor,

F. Pera Verdaguier

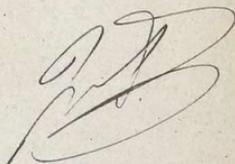
Santos Paralel

D.5.272.661 8

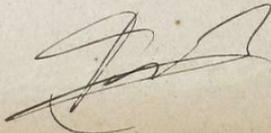
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobrecesamiento recibido en el día de hoy. Huesca a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a veintidos de Febrero de mil novecientos
&
S.S. & cuarenta y cuatro.
&
Pintado & Dada cuenta; únase su rollo, acúcese recibo al Juz-
&
de Castro & gado remitente, regístrese en el libro correspondiente
&
Cano & y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.
&
Lo acordaron los Srs. del margen y rubricó el Sr.
Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumplió lo mandado. Certifico.



* 188 220



CERTIFICACION

Mr. Pinal

Residencia

notificé debidamente a

Mr. Pinal de su residencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]